

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

PREÁMBULO

La generación masiva de gases de efecto invernadero a la atmósfera, el aumento de la sobreexplotación de los recursos naturales, la escasez de agua, la degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y las desigualdades sociales y económicas de la actual sociedad, representan algunos de los principales problemas del siglo y requieren medidas de actuación inmediatas para paliar sus efectos.

Estas consecuencias han sido producidas en gran medida por determinadas actuaciones humanas y han dado lugar a la aparición de graves problemas sobre todas las esferas, tanto a nivel ambiental como a nivel social y económico y por ello, deben tratarse desde una perspectiva integradora que permita adoptar estrategias de sostenibilidad globales que favorezcan la reducción de las emisiones, la protección de los ecosistemas y de las especies, el fomento de la economía circular y la reducción del uso y consumo de los recursos naturales.

Igualmente, es necesario unir esfuerzos para crear alianzas que permitan la adopción de criterios de sostenibilidad por parte de todos los agentes implicados en el bienestar común. En este sentido, la labor de los organismos públicos y autoridades locales para fomentar los valores de sostenibilidad entre la ciudadanía supone un mecanismo de vital importancia para proceder a un cambio en la cultura y la mentalidad de la sociedad que garantice un modo de vida basado en el desarrollo sostenible en todas sus esferas.

Por todo ello y para hacer frente a estos problemas, la Excm. Diputación de Castellón como ente supramunicipal en su competencia de **planificación en el territorio provincial** y **fomento del desarrollo económico y social**, puede poner en marcha políticas e iniciativas tendentes a mejorar la sostenibilidad por ser de interés general, en los municipios que lo soliciten.

Como parte de estas políticas la Diputación, mediante el presente reglamento, pretende regular un conjunto de prestaciones y herramientas en materia de sostenibilidad puestos a disposición de los municipios de la provincia.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen jurídico de la prestación del servicio

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son competencias propias de las Diputaciones:

“b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

....

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económica y social y en la planificación en el territorio de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en éste ámbito” .

Artículo 2.- Objeto

La Diputación de Castellón pretende mediante la aplicación del presente reglamento regular, para aquellos municipios que lo soliciten, la prestación de sus servicios y herramientas de **asistencia técnica a los Municipios** en materia de Sostenibilidad, con el fin **cooperar en su desarrollo económico, social y ambiental**.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los servicios de sostenibilidad las entidades locales de la Provincia de Castellón.

Artículo 4.- Principios Generales

Los principios generales sobre los que se sienta la prestación del servicio, serán:

- a) *Principios de supletoriedad o complementariedad.*- El servicio suplirá o complementará los servicios municipales existentes.
- b) *Principio de petición municipal.*- La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por Entidad Local en cada caso.
- c) *Principio de no distorsión de la competencia*

CAPITULO II.- PRESTACIONES EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 5.- Cálculo de la huella de carbono

Aquellos municipios que dispongan de la vertical de sostenibilidad de la plataforma SmartVillages, podrán encomendar a Diputación de Castellón el cálculo anual de su huella de carbono, así como su tramitación ante el ministerio competente en la materia.

Los municipios que deseen llevar a cabo este procedimiento deberán aportar la siguiente documentación en tres meses a contar desde la solicitud de la adhesión al presente reglamento:

- Consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas.
- Fuga de gases fluorados en instalaciones de refrigeración y climatización.
- Consumos de la flota de vehículos.
- Consumo de electricidad contratada.

Serán necesarias las facturas de los proveedores. En el caso del consumo eléctrico los ayuntamientos pueden autorizar a esta Diputación frente a las empresas distribuidoras y comercializadoras para la obtención de los datos de facturación.

Artículo 6.- Gestión de la vertical de sostenibilidad de la Plataforma SmartVillage de sostenibilidad

El servicio de Sostenibilidad SmartVillage incluirá la personalización del módulo de Sostenibilidad e incorporación directa de los consumos eléctricos en el caso de que el municipio estuviera adherido a la central de compras de esta Diputación. Así como la posibilidad de participar en su programa de experiencias piloto IoT en materia de Sostenibilidad.

A su vez este módulo de sostenibilidad permitirá el análisis de los consumos energéticos de los consistorios, así como su gasto mediante la comparación de tarifas y optimización su contratación. Por otro lado dispondrá de la capacidad de llevar a cabo el cálculo de los gases de efecto invernadero equivalente municipales.

Para el acceso al uso municipal de la plataforma, el Ayuntamiento firmará la adhesión al **“Reglamento de Servicios para Infraestructuras Municipales de Comunicaciones y Smartvillages”** y designará un coordinador del servicio en el municipio, con disponibilidad y conocimientos técnicos y operativos básicos, de acuerdo con siguiente modelo:



COORDINADOR PLATAFORMA SMARTVILLAGE	
Municipio	
Nombre y apellidos	
Puesto de trabajo	
Teléfono móvil	
Teléfono fijo	
E-mail	

Artículo 7.- Solicitudes para la prestación de los servicios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para solicitar la prestación de los servicios relacionados en el capítulo II, se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial a la que se acompañará:

- Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y órgano colegiado concretando los servicios solicitados.
- Para el caso de acceso a la Plataforma Smartvillages, el Ayuntamiento firmará la adhesión al “Reglamento de Servicios para Infraestructuras Municipales de Comunicaciones y Smartvillages” y designará un coordinador del servicio en el municipio, según el modelo especificado en el artículo 6 del presente reglamento.

En el ANEXO 1 se adjunta modelo de solicitud.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Los municipios con puntos de recarga para vehículos eléctricos podrán solicitar la encomienda de gestión del punto de recarga.

Artículo 8.- Especificaciones técnicas de los puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Los puntos de recarga cuya gestión técnica podrá asumir la Diputación de Castellón ha de cumplir con los siguientes requisitos y especificaciones técnicas:

- Las estaciones de recarga deben disponer de un sistema de pago integrado físico (TPV) o telemático incorporado en la gestión de usuarios, que podrá estar activo o no, el cual se debe poder desbloquear por cualquier persona usuaria del vehículo eléctrico sin intervención de terceras personas y sin necesidad de estar dado de alta previamente en ningún servicio.
- Compatibilidad con Modo 3 completa IEC 61851-1.
- Tapa de protección de conectores con bloqueo y apertura inteligente.

- Bloqueo del conector durante la recarga.
- Medidas de energía integrada.
- Lector RFID para identificación y activación recarga – ISO 1443 A.
- Pantalla con sistema táctil, lectura diurna y protección solar o sistema similar de indicaciones del estado de la carga.
- Protección interior magnetotérmica y protección diferencial independiente por toma de reconexión diferencial autónoma. Control de aislamiento y seguridad requeridos por el órgano competente en materia de energía y seguridad industrial en la Comunitat Valenciana.
- Conexión Ethernet y almacenamiento de datos.
- Control y monitorización de la unidad de forma remota.
- Protocolo comunicaciones OCPP 2.0 o superior & XML.
- Hardware que permita actualización del protocolo OCPP a versiones superiores a la instalada y disponible en Open Charge Alliance (OCA).
- Comunicaciones 3G y GPRS.
- Envoltorio de características mínimas -IP54 – IK10.
- Protecciones eléctricas: las protecciones eléctricas de la infraestructura de la red de recarga deberán tener en cuenta:
 - Contactos directos: El equipo no deberá tener partes activas accesibles para el usuario. Todas las partes activas deberán estar dentro de una envoltorio o disponer de los medios necesarios para evitar el contacto del usuario con las mismas.
 - Contactos indirectos: Todos los equipos metálicos estarán conectados a tierra para así proteger al usuario frente a los contactos indirectos.
 - Sistema de bloqueo de conectores: Para evitar el acceso no autorizado a la toma de corriente y/o el robo de energía, los equipos incorporarán un sistema de bloqueo de conectores.

- Comunicaciones

El equipamiento de los puntos de recarga debe permitir la comunicación en el futuro con cualquier operador, centro de control y base de datos de forma remota a través de GSM, GPRS ó 3G a través de protocolo OCPP.

Los puntos de recarga deberán permitir la carga y el pago de los servicios a través de tarjeta RFID de abonado y de forma digital a través del móvil o tablet mediante aplicación futura que se comunicará con los puntos de recarga.

- Características constructivas

Los terminales de carga deben estar homologados según la normativa vigente y e instalados anclados al suelo cumpliendo con las prescripciones del REBT y sus ITC.

- Pantalla

Toda la información que el usuario pueda precisar durante el servicio estará disponible a través de un display en el terminal. El display presentará al usuario la energía consumida, potencia instantánea, tiempo de recarga, etc. la información deber ser ofrecida en varios idiomas y contar con los sistemas de acceso que garanticen la protección de los datos personales.

- Medida y registros de las cargas

Los terminales estarán dotados de un sistema que permita medir y registrar para cada carga los siguientes parámetros:

- Energía activa y reactiva (kWh y kVAh respectivamente)
- Tensión de salida (V)
- Intensidad de salida (A)
- Potencia activa (W)
- Intervalo horario en el que se ha realizado la recargas

Los terminales deberán contar con aparatos de medida debidamente homologados y acreditados conforme a la legislación metrológica en vigor de los parámetros que intervienen en la facturación del servicio de recarga al usuario final como son el consumo de energía, tiempos de espera, tiempos en exceso para penalizaciones, etc.

Los equipos deben incorporar grabado y fácilmente legible los siguientes datos (UNE-EN 61851-1)

- Nombre o iniciales del fabricante

- Referencia del equipo
- Número de serie
- Fecha de fabricación
- Tensión asignada en V
- Frecuencia asignada en Hz
- Corriente asignada en A
- Número de fases
- Grados IP
- Grado IK
- Marcado CE

Los puntos de recarga serán compatibles con el uso de las tarjetas RFID. La restricción del acceso a la toma de energía a usuarios no autorizados se realizará mediante tarjetas sin contacto RFID o SMS. Cada punto de recarga contará con un circuito individual de alimentación hasta el cuadro eléctrico de distribución.

Artículo 9 .- Alcance de la gestión técnica del punto de recarga del vehículo eléctrico.

La prestación del servicio de gestión técnica del punto de recarga del vehículo eléctrico no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia municipal ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Durante la prestación del servicio de gestión técnica desarrollado en el presente reglamento, las Entidades Locales vendrán obligadas a colaborar con la aportación de datos, documentos y antecedentes sobre los que se basa la petición, así como en el acompañamiento y acceso a las instalaciones. En el caso que se precise la asistencia de un instalador autorizado o de un organismo de control, el ayuntamiento deberá hacerse cargo de ello.

No estarán incluidas las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las inversiones necesarias para la ampliación o reposición de las instalaciones, ni los costes del suministro eléctrico, aunque sí el asesoramiento técnico en dichas actividades.

Artículo 10. Solicitud de prestación del servicio de gestión técnica de los puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Para solicitar la prestación del servicio se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial, a la que se acompañará:

- Certificado de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente.
- Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, acreditativa de que ésta no cuenta con personal cualificado, vinculado a la Corporación municipal por cualquier tipo de relación funcional, laboral o de servicios, para el desempeño de la gestión técnica solicitada.
- Ficha técnica del punto de recarga donde figuren las prescripciones técnicas y cualquier información que asegure el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 9.

En el ANEXO 1 se adjunta modelo de solicitud.

CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Organización del servicio

Corresponderá al Servicio de Ingeniería Interna el desempeño de las funciones a que se refieren este Reglamento, salvo que por la naturaleza de la actividad se exija de técnicos ajenos a la misma.

Los servicios serán gratuitos para los solicitantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrá de ser objeto del Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Presidencia de la Diputación a dictar instrucciones, circulares u otras disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

TERCERA.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Municipio

Dirección

Correo electrónico Tfno.

Alcalde / Alcaldesa

SOLICITA:

La adhesión al reglamento por el que se regula la prestación de servicios en materia de sostenibilidad a los municipios de la Provincia de Castellón en el apartado o apartados siguientes:

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Movilidad sostenible.

Firma Alcalde/Alcaldesa